NOTARIA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN

AB. MAGNI ENCALADA DUFFER

No.2016-09- 16- 04- P01792

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA OCARINA-MB BRANDING MUSICAL S.A.----------

CAPITAL AUTORIZADO: USD $800.00.

En la ciudad de Samborondón, cantón de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, ante mí, Abogada MAGNI ENCALADA DUFFER, Notaria Cuarta del Cantón Samborondón, comparecen los señores: el señor **Adrián Santoro Rosillo**, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno siete ocho dos cero siete tres - cero (091782073-0) de nacionalidad ecuatoriana, soltero, estudiante, con domicilio en Guayaquil, de tránsito por este Cantón; y, b) el señor ***Jaime Andrés Hurtado Franco***, *portador de la cédula de* ciudadanía número cero nueve uno siete siete ceo cinco dos nueve - cinco (091770529-5), de nacionalidad ecuatoriana, soltero, estudiante, con domicilio en Samborondón. Los comparecientes son hábiles y con capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos, a quienes por presentarme su documento *de identificación personal de conocer doy fe.- Bien instruidos* en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que procede en la forma indicada, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta que es del texto o tenor siguiente: **Señora Notaria:** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas, que está a su cargo, una por

MAGNI ENCALADA DUFFER
NOTARÍA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN

VGTA

consten la constitución de Compañía Anónima y las demás declaraciones y convenciones que se contienen y determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA **PRIMERA.- FUNDADORES**.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la Compañía Anónima OCARINA-MB BRANDING MUSICAL S.A., como en efecto la contratan y constituyen, las siguientes personas: a) el señor Adrián Santoro Rosillo, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en Guayaquil de tránsito por este Cantón; y, b) el señor Jaime Andrés Hurtado Franco, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en Samborondón. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACION.-** La Compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se denominará OCARINA-MB BRANDING MUSICAL S.A. **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía OCARINA-MB BRANDING MUSICAL S.A. tiene por objeto social dedicarse a la asesoría, consultoría, supervisión, composición, producción, edición, curaduría, grabación y distribución musical y de sonidos en general; al diseño de sonido, instalación y mantenimiento de plataformas musicales y sonoras; a la asistencia en la obtención de derechos de autor y recolección de regalías; a la representación y patrocinio de artistas; así como a la actividad de publicidad en todas sus etapas, mercadeo y mercadotécnica, en todas sus formas. Al efecto, la Compañía podrá realizar todo acto o contrato relacionado con su fin principal. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN**.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la

MAGNI ENCALADA DUFFER NOTARÍA CUARTA CANTÓN SAMBORONDÓN

inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA QUINTA.- CAPITAL SOCIAL**.- El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos, inclusive. **CLÁUSULA SEXTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social ha sido suscrito en su totalidad y que será pagado íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: (a) el señor Adrián Santoro Rosillo ha suscrito cuatrocientas sesenta y cuatro acciones y para pagar el ciento por ciento de cada una de ellas, entregará en numerario la suma de cuatrocientas sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América; y, (b) el señor Jaime Andrés Hurtado Franco ha suscrito trescientas treinta y seis acciones y para pagar el ciento por ciento de cada una de ellas, entregará en numerario la suma de trescientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América. Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al ciento por ciento del valor de cada una de las ochocientas acciones y, por ende, al ciento por ciento del capital social, serán oportunamente depositadas en una institución bancaria, de conformidad con la ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO**.- La Compañía OCARINA-MB BRANDING MUSICAL S.A. será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Samborondón de la provincia del Guayas. La Compañía

VGTA

NOTARÍA CUARTA CANTÓN SAMBORONDÓN

puede abrir sucursales y agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. **CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía será administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, en los términos señalados en el Estatuto Social. **CLÁUSULA NOVENA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía estará a cargo del Presidente, de su Vicepresidente y de su Gerente General, con las facultades y con las limitaciones establecidas en el Artículo Décimo Noveno del Estatuto Social. **CLÁUSULA DECIMA.- ESTATUTO SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la Compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma el siguiente Estatuto: ESTATUTO SOCIAL DE OCARINA-MB BRANDING MUSICAL S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO SEGUNDO.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTÍCULO TERCERO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señala el Estatuto. ARTÍCULO CUARTO.-

MAGNI. ... NOTARÍA CUARTA ... CANTÓN SAMBORONDÓN

La representación legal de la Compañía estará a cargo del Presidente, del Vicepresidente, y del Gerente General, con las facultades y con las limitaciones establecidas en el Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto Social. CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General, a los demás funcionarios y empleados. ARTÍCULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o por el Gerente General, en la forma que determina la Ley. ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas

NOTARÍA CUARTA CANTÓN SAMBORONDÓN

concurrieran a ellas, o sus representantes, bajo la sanción de nulidad de dichas actas. ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta; la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiendo entonces constituirse la Junta General, sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de este Estatuto se requiera de una mayor asistencia de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente, al Vicepresidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá

MAGNI ENCALADA LUCERO NOTARIA CUARTA VGTA CANTÓN SAMBORONDÓN

ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Décimo Cuarto del presente Estatuto. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente y el Vicepresidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente, al Vicepresidente o al Gerente General uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social pagado; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará de secretario el Gerente General. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes. En caso de falta del Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta asimismo la persona que designen los concurrentes. ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO

VGTA

MAGNI ENSALADA DUFFER NOTARIA CUARTA CANTÓN SAMBORONDÓN

DÉCIMOCUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar las renuncias o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre la enajenación de la totalidad de los activos de la Compañía o de una parte importante de los mismos; h) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad; i) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la Compañía tenga en los capitales de otras Sociedades; j) Conocer y resolver acerca del otorgamiento de fianzas y avales de la Compañía; k) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales,

NOTARÍA CUARTA VGTA. CANTÓN SAMBORONDÓN

salvo los casos de procuración judicial; l) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; m) Conocer y resolver acerca de la ejecución o celebración de actos o contratos en general, por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, por cuantías superiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; n) Resolver el aumento o disminución del capital social, la ampliación o restricción del plazo de la Compañía y cualquier otra reforma del Contrato Social; ñ) Conocer y resolver sobre la disolución, fusión, escisión o transformación de la Sociedad; o) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; p) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; q) interpretar el presente Estatuto; y, r) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y el presente Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Noveno de este Estatuto, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar o escindir la Compañía; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la Compañía; d) Disolver la Compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no

VGTA

NOTARIA CUARTA CANTÓN SAMBORONDÓN

hubiere el quórum de instalación o de presencia requerido para tratar sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. ARTIÍCULO DÉCIMO SEXTO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Decimotercero de este Estatuto, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará del voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la Compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de su disolución. CAPÍTULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Presidente de la Compañía será elegido por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía en los términos del Artículo Décimo Noveno de este Estatuto; b) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones de la Compañía; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Presidir las sesiones antedichas; e) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas y el Libro de Acciones y Accionistas; f) Reemplazar al Gerente General en el ejercicio de todas sus funciones, en

NOTARÍA CUARTA CANTÓN SAMBORONDÓN

caso de falta o ausencia de dicho funcionario; siempre que esas condiciones consten determinadas previamente y por escrito por parte del Gerente General; y, g) Las demás que señala este Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Gerente General será elegido por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía en los términos del Artículo Décimo Noveno de este Estatuto; b) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Autorizar, con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; d) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y el estado de resultados, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; e) Asistir a todas las sesiones de Junta General de Accionistas, y extender las Actas en los Libros correspondientes; f) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General; g) Conservar bajo su custodia el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas, el Libro de Acciones y de Accionistas y cualquier anexo.

VGTA

MAGNI ENCALADA DUFFER NOTARÍA CUARTA CANTÓN SAMBORONDÓN

correspondiente; h) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General; e, i) Las demás que señala este Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La representación legal de la Compañía será ejercida por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, en los términos y con las limitaciones siguientes: UNO) En sus asuntos judiciales, la Compañía será representada de manera individual por el Gerente General; y, DOS) En sus asuntos extrajudiciales, la Compañía será representada indistintamente por el Gerente General, de manera individual o por el Presidente y el Vicepresidente de manera conjunta, salvo en los casos siguientes, en que se requerirá la actuación conjunta del Presidente y del Gerente General o del Vicepresidente y el Gerente General: a) Para la ejecución o celebración de actos o contratos en general, por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, por cuantías superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; b) Para la ejecución o celebración de actos o contratos en general, por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, por cuantías superiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América, en que, además de la firma conjunta advertida, se requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas; c) Para la enajenación de la totalidad de los activos de la Compañía o de una parte importante de los mismos, para lo cual se requerirá, además, de la previa autorización de la Junta General de Accionistas; d) Para la

NOTARÍA CUARTA MAGNI ESCALAUA CUARTA CANTÓN SAMBORONDÓN

ygm

sobre el informe o memoria anual del Gerente General, al igual que sobre los balances, estado de resultados y más cuentas que el Gerente General debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con el presente Estatuto. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO**.- El año fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que este haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su

MAGNI ENCALADA DUPUES NOTARÍA CUARTA

adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles de la Sociedad; aclarando que para la enajenación o gravamen de los mismos, se requerirá además de la previa autorización de la Junta General; e) Para la adquisición, enajenación o gravamen de acciones o participaciones en los capitales sociales de otras Sociedades; aclarando que para la enajenación o gravamen de las mismas, se requerirá además de la previa autorización de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Vicepresidente de la Compañía será elegido por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Ejercerá la representación legal en los términos y con las limitaciones establecidas en el Artículo Décimo Noveno. Dicho funcionario reemplazará al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **CAPÍTULO QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo y no tendrá relación alguna de dependencia con la Sociedad. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía y en especial sobre las operaciones [illegible]

VGTA

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: *7738188*
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0919665604 QUIMI ARREAGA ESTEFANIA VANESA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **OCARINA-MB BRANDING MUSICAL S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J59	
OPERACION COMPLEMENTARIA	J5920.01	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE GRABACIONES MATRICES ORIGINALES DE SONIDO, COMO CINTAS MAGNETOFÓNICAS, CD.
OPERACION PRINCIPAL	J5920.02	LA PUBLICACIÓN, LANZAMIENTO, PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GRABACIONES DE SONIDO PARA COMERCIANTES MAYORISTAS, MINORISTAS O DIRECTAMENTE PARA EL PÚBLICO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J5920.03	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE GRABACIÓN DE SONIDO EN ESTUDIO O EN OTROS LUGARES, INCLUIDA LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO GRABADOS (ES DECIR, NO EMITIDOS EN DIRECTO).
OPERACION COMPLEMENTARIA	J5920.05	EDICIÓN DE MÚSICA, ES DECIR, ACTIVIDADES DE: ADQUISICIÓN Y REGISTRO DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE COMPOSICIONES MUSICALES, PROMOCIÓN, AUTORIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE ESAS COMPOSICIONES EN GRABACIONES, EN LA RADIO, EN LA TELEVISIÓN, EN PELÍCULAS, EN INTERPRETACIONES EN VIVO, EN MEDIOS IMPRESOS Y EN OTROS MEDIOS, DISTRIBUCIÓN DE GRABACIONES DE SONIDO A MAYORISTAS O MINORISTAS O DIRECTAMENTE AL PÚBLICO, INCLUYE LA EDICIÓN DE LIBROS DE MÚSICA
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, INVESTIGACIÓN Y DESA, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **31/08/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, A QUIENES HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARÍA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN

20/07/2016 12.19 PM

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

20/07/2016 12.19 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0917705295

Nombres del ciudadano: HURTADO FRANCO JAIME ANDRES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de nacimiento: 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: ---------

Fecha de Matrimonio: ———

Nombres del padre: JORGE ROBERTO HURTADO ILLINGWORTH

Nombres de la madre: ANA MARIA FRANCO VITERI

Fecha de expedición: 7 DE OCTUBRE DE 2009

Información certificada a la fecha: 15 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: MAGNI SUSANA ENCALADA DUFFER - GUAYAS-SAMBORONDON-NT 4 - GUAYAS - SAMBORONDON

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.08.15 [illegible] ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/

2339572

ENCALADA DUFFER ... SAMBORONDON

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Adrián Santoro Rosillo

Número único de identificación: 0917820730

Nombres del ciudadano: SANTORO ROSILLO ADRIAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI

Fecha de nacimiento: *10 DE SEPTIEMBRE DE 1990*

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: PRIMARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: ---------

Fecha de Matrimonio: ———

Nombres del padre: CARLOS ALBERIO SANTORO DONOSO

Nombres de la madre: AMELIA ELIZABETH ROSILLO LOSSA

Fecha de expedición: 3 DE OCTUBRE DE 2008

Información certificada a la fecha: 15 DE AGOSTO DE 2016

Emisor: MAGNI SUSANA ENCALADA DUFFER - GUAYAS-SAMBORONDON-NT 4 - GUAYAS - SAMBORONDÓN

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Valdez desconocida

MAGNI ENCALADA DUFFER NOTARIA CUARTA CANTON SAMBORONDON

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.08.15 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/

2339688

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que este deberá percibir. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de duda sobre algún punto del presente Estatuto, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. (Hasta aquí el Estatuto). **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DESIGNACIÓN DE PRIMEROS REPRESENTANTES LEGALES.**- Los otorgantes, por separado, dejarán constancia de la designación de los primeros representantes legales de la sociedad que se constituye, de conformidad con el Artículo Ciento Cincuenta y Uno de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA DUODECIMA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** Los otorgantes, de consuno, declaramos bajo la solemnidad del juramento, sobre la veracidad de todas y cada una de las declaraciones contenidas en el presente contrato constitutivo de Compañía Anónima y en la escritura pública de fundación que lo contiene. **CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** Cualquiera de los otorgantes queda autorizado para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil respectivo. Anteponga usted, señora Notaria, todo lo demás que sea de estilo para la

MAGNI ENCALADA DUPEYRON NOTARÍA CUARTA CANTÓN SAMBORONDÓN

NOTARIA CUARTA CANTÓN SAMBORONDÓN
B. MAGNI ENCALADA DUFFER

plena validez de la presente escritura y de todo su contenido. ABOGADO SANTIAGO ROMERO JOUVIN, registro número nueve mil setecientos sesenta y cuatro, matrícula número cero nueve – mil novecientos noventa y nueve – ciento dieciséis. Los comparecientes presenta su respectivo documento de identificación personal.- En consecuencia las otorgantes se ratifican y aprueban el contenido de las estipulaciones y declaraciones constantes en la minuta transcrita, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída que fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí, la Notaria, a las comparecientes, estas la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- Doy fe.-

Adrián Santoro Rosillo

SR. ADRIÁN SANTORO ROSILLO
C.C. No. 091782073-0

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero este PRIMER testimonio que rubrico sello y firmo en la ciudad de Samborondón el 5 ABO 2016

Jaime A. Hurtado F.

SR. JAIME ANDRÉS HURTADO FRANCO
C.C. No. 091770529-5

Ab. Magni Encalada D
NOTARIA CUARTA CANTÓN SAMBORONDÓN
CERT. VOT. 012-0246

MAGNI ENCALADA DUFFER NOTARÍA CUARTA CANTÓN SAMBORONDÓN

ABOGADA MAGNI ENCALADA DUFFER
NOTARIA CUARTA CANTÓN SAMBORONDÓN

NOTARIA 04 SAMBORONDÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL DURÁN SAMBORONDÓN

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

TRÁMITE NÚMERO: 1940
6003424HZKDEHM

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1165
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/08/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	405
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /SAMBORONDÓN /28/07/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OCARINA-MB BRANDING MUSICAL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SAMBORONDÓN

3. **DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 29 DÍA(S) DE MES DE AGOSTO DE 2016

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DURÁN SAMBORONDÓN

AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE [illegible] A W NORTE EDF REGISTRO CIVIL

Calle 12 de noviembre, manzana W Norte. Edificio del Registro Civil de Durán.
0996488277
http://registromercantil.gob.ec/
Durán - Ecuador

Factura: 001-005-000003542

20160916004P01792

NOTARIO(A) MAGNI SUSANA ENCALADA DUFFER

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON SAMBORONDÓN

EXTRACTO

Escritura N°:	20160916004P01792

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO: *28 DE JULIO DEL 2016, (13:01)*

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SANTORO ROSILLO ADRIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0917820730	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	*HURTADO FRANCO JAIME ANDRES*	*POR SUS PROPIOS* DERECHOS	CÉDULA	0917705295	*ECUATORIANA*	*ACCIONISTA*	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	SAMBORONDÓN	LA PUNTILLA(SATELITE)

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	*800.00*

NOTARIO(A) MAGNI SUSANA ENCALADA DUFFER

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

MAGNI ENCALADA DUFFER
NOTARÍA CUARTA
CANTÓN SAMBORONDÓN

Expediente. 709303

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	OCARINA-MB BRANDING MUSICAL S.A	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA.
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
GUAYAS	SAMBORONDÓN	SAMBORONDÓN.

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
GUAYAS	SAMBORONDÓN	SAMBORONDÓN
PARROQUIA: LA PUNTILLA	BARRIO: SECTOR TORNERO	CIUDADELA: Urbanización Fontana
CALLE:	NÚMERO: 1	INTERSECCIÓN/MANZANA: C
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 2.5.
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2835567.	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: asantoro_90@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0997178418	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: a 100 metros del Centro Educativo La Moderna (CELM)

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ADRIAN SANTORO ROSILLO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0917892073-0

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Documentación y Archivo
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
23 SEP 2016
RECIBIDO
Hora 12:00

Adrian Santoro Rosillo
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RECIBIDO
14 SEP 2016
Sra. Vivian Mortalvan
C.A.U. - GYE

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SC.2.1.4-F1

de reserva 7738188

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
14/SEP/2016 12:02:53 Usu: omontalvan

Remitente: No. Trámite: 33216 - 0
ADRIAN SANTORO --

Expediente: 709303
RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM, FORMULARIO,NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de tramite, año y verificador =	43